



Observatorio de Políticas Públicas



Coordinación General del Cuerpo de
ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL READAPTACIÓN SOCIAL COMO POLITICA PUBLICA

CAT. OPP/CAG/2007-34

NOVIEMBRE DE 2007



SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
READAPTACIÓN SOCIAL COMO POLITICA
PUBLICA

Autores:

AG Gustavo Reija

AG Claudia Grioni

AG Elisa Maceira

AG Enrique Arguiñariz

AG Juan Debarnot

Este documento fue producido por integrantes del Area Temática "Sistema Penitenciario Federal" del Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el mes de noviembre del año 2007.

El Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales inició sus actividades en el año 2002 en jurisdicción de la Coordinación General del C.A.G., sus documentos son publicados en el sitio oficial de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Sitio Oficial: www.cag.jgm.gov.ar

*AG V. Daniel Piemonte
Coordinador General
Cuerpo de Administradores Gubernamentales*

*AG Guillermo J. Alabés
Coordinador Ejecutivo
Observatorio de Políticas Públicas*

Indice

Introducción.....	3
El caso Argentino.....	5
Fases de Progresividad del Régimen Penitenciario.....	7
Esquema Organizativo.....	8
El Rol de la Sociedad Civil.....	15
Conclusiones y Recomendaciones	17
Bibliografía.....	21

**"La ley es telaraña/ en mi ignorancia lo explico/
no la tema el hombre rico/ nunca la tema el que mande/
pues la rompe el bicho grande/ y sólo enreda a los chicos".**

Jose Hernandez, "Martin

Fierro"

Introducción

El presente documento es la segunda parte de un trabajo que pretende abordar, en forma sintética y preliminar, la problemática vinculada con la readaptación social de las personas que han estado privadas de su libertad en algún momento de sus vidas.

Ambos documentos de trabajo han sido escritos para que puedan ser leídos en forma independiente; sin embargo, conforman una unidad de análisis temático que intenta ser un aporte a la dilucidación del siguiente interrogante: Readaptación Social, ¿Realidad o Utopía?

Nos parece ésta una cuestión fundamental que debe ser abordada desde una perspectiva de tipo multidisciplinario. No basta un enfoque puramente "penitenciario" del tema: la cuestión lo excede ampliamente.

El documento de trabajo N° 1: "La problemática de la Readaptación Social" pretendió establecer el marco en el cual se desenvuelve la cuestión. En el mismo se analizó el problema de la relación delito – marginación y el fenómeno de la cárcel como estigmatizante social.

Este segundo documento: “La Readaptación social como Política Pública” analiza en su parte 1° el caso argentino en materia de políticas de readaptación social, poniendo el énfasis en los dos aspectos centrales: el trabajo y la educación.

A continuación se aborda el tema del rol de la sociedad civil desde una nueva perspectiva. Comúnmente este aspecto del problema es tratado en la bibliografía con acento en la “recepción” que la sociedad le da a la persona que, cumplida su condena, egresa de un instituto penitenciario. Si bien este ángulo del problema es importante, consideramos que es sólo una parte de la cuestión y que, no es menos central en el análisis considerar como la sociedad a través del denominado “estereotipo criminal” estigmatiza a determinados grupos sociales y contribuye a la lógica de reproducción del sistema carcelario.

Por último, se reúnen una serie de conclusiones y recomendaciones que permiten dotar de un nuevo sentido al fenómeno de la “readaptación” y que debieran ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar una política penitenciaria integral.

El caso Argentino

La idea de la “readaptación social” de la persona encarcelada por la comisión de un delito (también denominada “resocialización”, o “reinserción”), está basada en una serie de presupuestos que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Principio de legitimidad: el Estado está legitimado para reprimir la criminalidad de la cual son responsables determinados individuos.
- Principio del bien y del mal: el delito es un daño para la sociedad, la desviación criminal es el mal y la sociedad constituída, el bien.
- Principio de la prevención: la pena no tiene la función de castigar, sino la de prevenir el crimen. Abstractamente prevista por la ley, tiene la función de crear una justa y adecuada contra- motivación; una vez impuesta, debe resocializar al delincuente.
- Principio de igualdad: al ser la criminalidad la violación de la ley penal, la reacción penal se aplica de modo igual a todos los autores de delitos.
- Principio del delito natural: casi todos las figuras delictivas previstas en las leyes de todo tiempo y lugar representan la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales a la existencia de toda sociedad (delito natural) y sólo una pequeña parte de los delitos representa la violación de órdenes económicos o políticos (delitos artificiales)

En nuestro país, la ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establece en su artículo 1° en consonancia con los postulados de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que la finalidad de la ejecución penal será “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social”, estableciéndose cuales son los objetivos que debe perseguir el Estado durante la ejecución de la pena privativa de la libertad y a los que deben estar orientados la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales.

Asimismo, en sus artículos 5° y 6° establece que:

Artículo 5°.- “El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. En ambos casos deberá atenerse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria.”

Artículo 6°.- “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.”

Es decir que se establece un sistema a través del cual el interno es sometido a un tratamiento programado e individualizado y obligatorio con una estructura progresiva, mediante la cual el condenado va “avanzando” por etapas que lo acercan, condicionado a su favorable evolución, a la libertad.

En términos operativos, el tratamiento está referido a la realización de actividades laborales y educativas por parte de los internos, adquiriendo éstas diversas modalidades y formas.

El trabajo y la educación como elementos resocializadores constituyen el centro de la política en materia penitenciaria.

El término “resocialización” representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad, lo que significa que los agentes penitenciarios deben iniciar con la ejecución de la condena un proceso de rehabilitación de los contactos sociales del interno y procurar atenuar los efectos negativos de la pena, denominados prisionización.

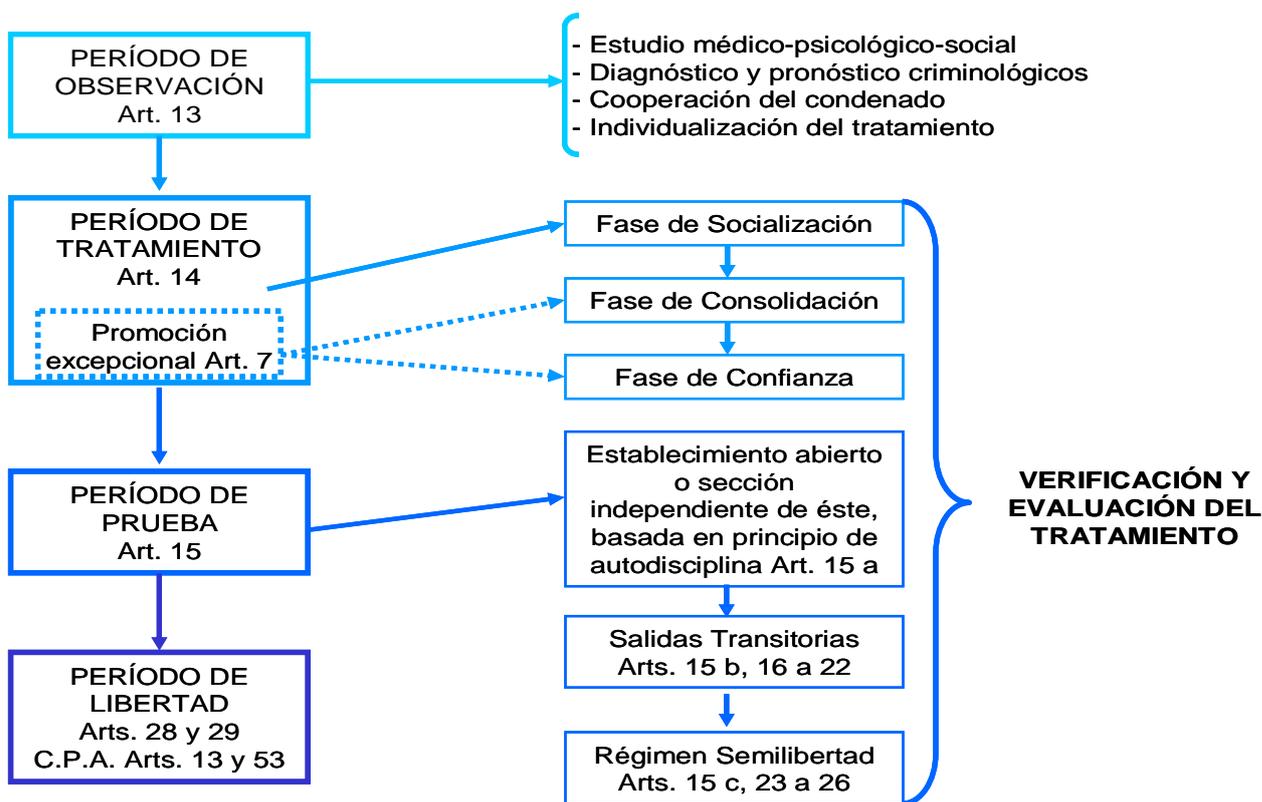
De esta manera, la permanencia del individuo dentro del establecimiento penitenciario debiera asemejarse lo más posible a la vida en libertad.

Mas allá del “ideal resocializador” es lícito plantearse la duda acerca de la real pertinencia del medio carcelario para lograr tal objetivo.

Es sabido las negativas consecuencias que, en general, produce la cárcel en quién la vivió, por lo que resulta de especial interés que el Estado a través de su política penitenciaria actúe para evitar la desocialización del interno y que disponga, en forma integral, los medios y oportunidades para que el proceso de reinserción se desarrolle en un marco de respeto por la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.

En términos esquemáticos, el proceso que se establece en nuestra legislación, a través del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución aprobado mediante el Decreto N° 396/99, tiene la siguiente estructura:

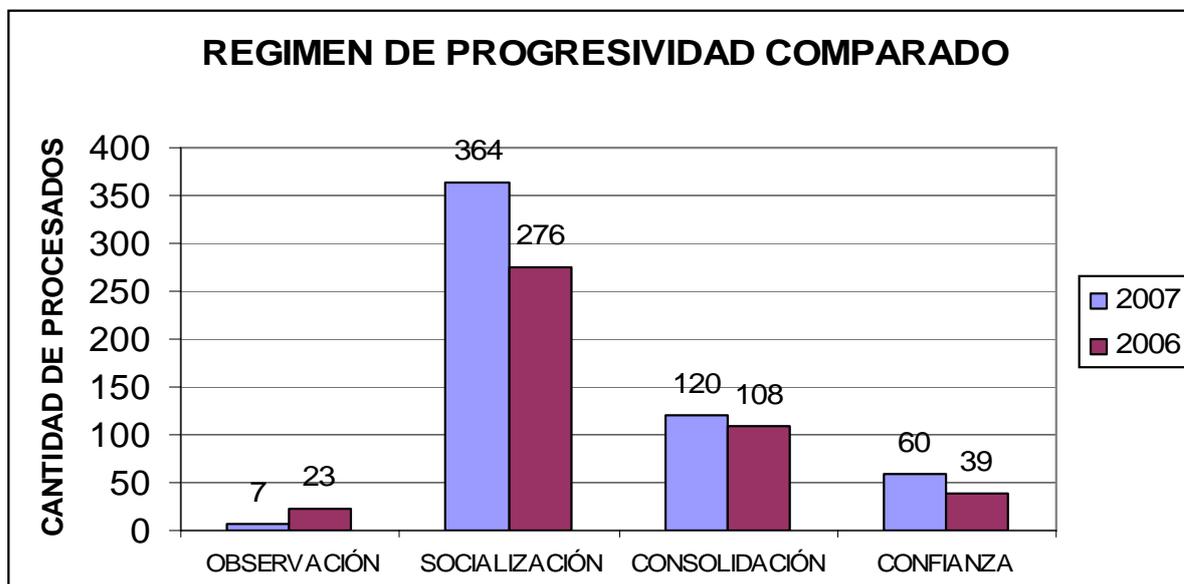
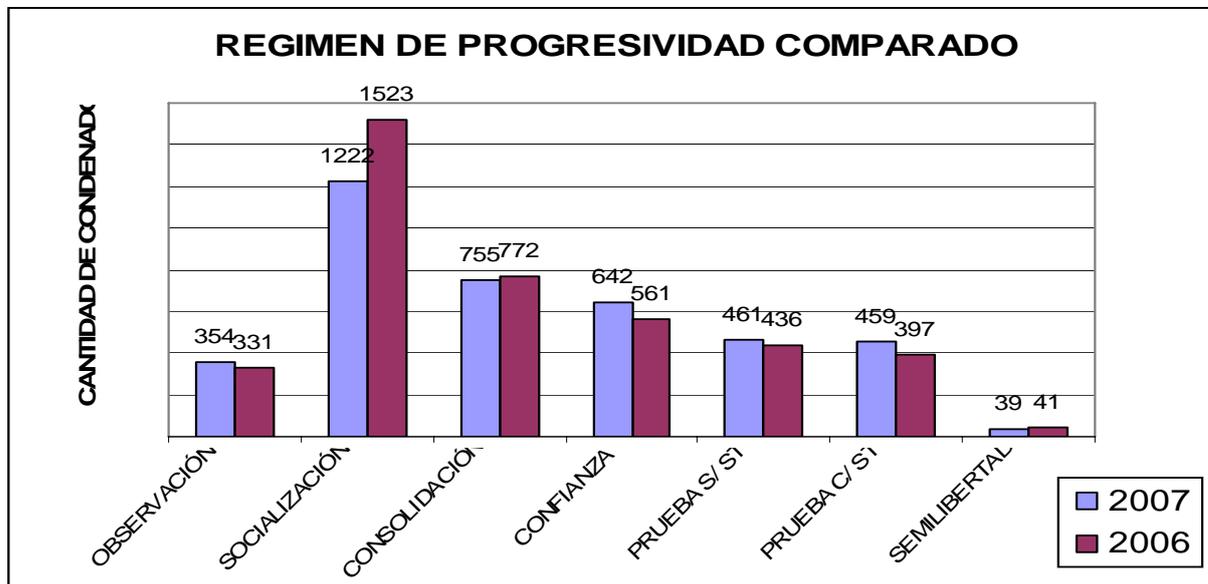
Fases de Progresividad del Régimen Penitenciario



El Régimen que se establece se denomina de “Progresividad” y a través del mismo el interno va “progresando” en su tratamiento y pasando por las distintas etapas hasta alcanzar los regímenes de Semilibertad y Libertad.

Realizando un análisis comparativo en relación a la cantidad de internos que se encuentran

en cada una de las fases del Régimen de Progresividad, entre los años 2006 y 2007, obtenemos los siguientes gráficos.



Esquema Organizativo

Ahora bien, ¿Cuál es el esquema organizativo que tiene la competencia para poner en funcionamiento este esquema de readaptación?

De acuerdo con la estructura ministerial vigente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la competencia sobre el área penitenciaria. Específicamente, a través de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la cual depende la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. A su vez, dependen de esta Subsecretaría la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y la Dirección Nacional de Readaptación Social que tiene entre sus competencias lo relativo a las dos cuestiones centrales en el tema readaptación, esto es: trabajo y educación.

Por su parte, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal funciona el Ente Cooperador Penitenciario (ENCOPE) el cual tiene como objetivo la comercialización de la producción que se obtenga de los talleres de trabajo que se desarrollan en el sistema penitenciario federal.

Este Ente fue creado en el año 1994 mediante la Ley N° 24.372, y su misión es propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, la legislación establece que las utilidades o dividendos que se generen como consecuencia de la labores realizadas por los internos, deberán ser reinvertidas en el trabajo penitenciario.

Hasta el año de creación del Ente la inversión en equipos productivos en las cárceles era muy deficiente y el nivel de obsolescencia del equipamiento generaba condiciones de muy baja productividad.

A este hecho se sumaba la constante pérdida de personal penitenciario calificado técnicamente como “maestro de oficios”, que estaban a cargo de los diversos talleres transmitiendo sus conocimientos a los internos.

En la mayoría de los casos, esta pérdida de recursos humanos en condiciones de transmitir su conocimiento sobre oficios a los internos, estuvo motivada por retiros voluntarios o involuntarios de la institución penitenciaria.

A nivel Ministerial, a través del “Programa Nacional de Trabajo en Cárceles” dependiente de

la Dirección Nacional de Readaptación Social, se instrumentan políticas específicas en materia laboral y educativa para los internos.

A modo de ejemplo, y con el objeto de clarificar el perfil de las labores y tareas de formación que se desarrollan en las diversas unidades penitenciarias del sistema federal, podemos consignar que durante el año en curso estuvieron en funcionamiento los siguientes talleres de trabajo y programas de formación:

- Talleres de producción de muebles.
- Granjas y Talleres de producción de lácteos.
- Taller de producción de calzados (zapatos, botas y borceguies), que funciona en el Centro Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza.
- Taller de Ensamble de Circuitos Eléctricos de Motocicletas para la firma Zanella S.A., en el Instituto correccional de Mujeres –Unidad 3.
- Talleres de mantenimiento de las Unidades Penitenciarias.
- Formación universitaria en diversas carreras a través del Centro Universitario de la Unidad de Devoto (CUD)
- Cursos de “Operador de PC” y “Seguridad Industrial” en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19)
- Cursos de “Artesanías” y de “Operador de PC” en el Centro de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31).
- Se realizaron actividades conjuntas con el “Programa Nacional de Educación en contextos de Encierro” del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Se trabajo con el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de adaptar los actuales “Programas de Empleo Comunitario”, a cargo de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, a la población carcelaria, entendiendo a esta dentro de la categoría “grupos vulnerables”. En este sentido se han presentado proyectos correspondientes a las Unidades 19, 3 y 31, analizando la posibilidad de expandir la oferta de este Programa a otras unidades del SPF.
- Se puso en marcha el Programa de Empleo Comunitario, el que tiene como objetivo garantizar el acceso a la ocupación a través de la realización de proyectos productivos a Personas Privadas de su Libertad alojadas en Establecimientos Penitenciarios Federales. Los beneficiarios percibirían una suma mensual de \$150 por mes por un lapso de nueve meses.

La mayor parte de la producción generada por el trabajo carcelario tiene como mercado el propio Servicio Penitenciario Federal. Los talleres de calzado, a través de la producción de botas y borceguies; los de muebles o las granjas, proveen su producción a las unidades penitenciarias a través de la coordinación del ENCOPE.

En los últimos dos años, el índice de ocupación se ha visto incrementado en 10 (diez) puntos porcentuales, crecimiento que no ha sido superior por limitaciones presupuestarias.

En cuanto al tipo de trabajo que se lleva a cabo en las unidades, es necesario observar que en el periodo que va de diciembre de 2006 a julio de 2007 se ha acrecentado en un 7% la cantidad de internos trabajadores que desarrollan tareas en talleres productivos, al tiempo que ha disminuido en un 5% la cantidad de personas detenidas que desarrollan tareas de mantenimiento, y en un 2% la cantidad de alojados que realizan actividades de fajina (limpieza de la Unidad Penitenciaria).

Como corolario, una mayor cantidad de internos trabajadores cobran peculio por realizar tareas productivas, ya sean éstas de tipo industrial y/o agropecuaria, experiencias que facilitarán su reinserción en el mercado laboral.

En pocos casos existe una verdadera interacción y cooperación entre el sistema penitenciario y el sector privado en esta materia.

Han existido intentos, más o menos organizados, de efectuar un acercamiento del sector privado para que éste utilizara el trabajo penitenciario.

En otros países existen experiencias exitosas al respecto. En Alemania por ejemplo, se ha llegado al punto de crear una marca comercial que identifica a los productos (prendas de vestir) elaboradas con mano de obra de internos penitenciarios.

Sin embargo, en nuestro país no se ha logrado hasta el momento generar un verdadero interés en este tipo de acciones. El sector privado se ha mostrado reacio a considerar la mano de obra penitenciaria como alternativa para complementar su producción.

Como contrapartida de este fenómeno, tampoco se ha logrado que el sector privado facilite la incorporación de las personas que egresan del sistema penitenciario una vez que han

cumplido su condena.

Dada la importancia que toda la bibliografía y la experiencia reconocen al trabajo como elemento central para una adecuada readaptación de la persona privada de su libertad, surgen una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta a los efectos de optimizar este aspecto de la política pública en la materia:

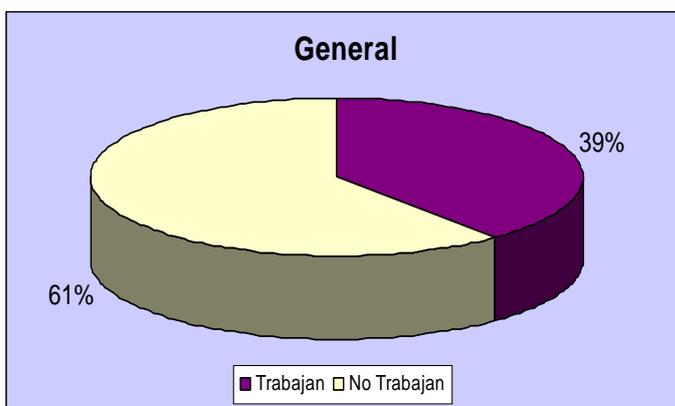
- Se evidencia la necesidad de reconsiderar la estructura laboral de cada Unidad, en aras de optimizarla. En este sentido, resultaría procedente la incorporación de nuevos Talleres y la eliminación de aquellos que, por su escasa capacidad productiva y de empleo, implican un inadecuado aprovechamiento del espacio físico existente así como de los recursos materiales y humanos puestos a su disposición. Tal proceder posibilitaría su reinversión.
- Es menester dar curso a una ampliación de la demanda, apuntando a la apertura de nuevos mercados, evitando limitar las ventas al ámbito del Servicio Penitenciario Federal aunque, claro esta, sin dejar de lado la importancia de dicha institución como cliente. La realización de acciones en este sentido posibilitaría el aprovechamiento de la totalidad, e incluso el incremento, de la capacidad productiva de las unidades.
- Del mismo modo, resulta imperioso por una parte, direccionar los recursos hacia aquellos talleres que por sus características puedan traducirse, posteriormente, en actividades laborales en el medio libre y, por otra, impulsar el desarrollo de proyectos productivos a largo plazo.
- Por otra parte, resulta esencial dirigir las acciones a gestionar la incorporación de nuevos cursos de Formación Profesional en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal con miras a este objetivo es necesario lograr la firma de convenios para la capacitación y certificación de oficios, asumiendo este Programa la colaboración necesaria para efectivizar la signatura de los mismos con los organismos jurisdiccionales competentes en la materia.

Dentro de la población carcelaria, existe una clara diferenciación entre los que se

encuentran en la categoría de procesados y los que ya cuentan con una sentencia firme que los ha condenado a una pena específica.

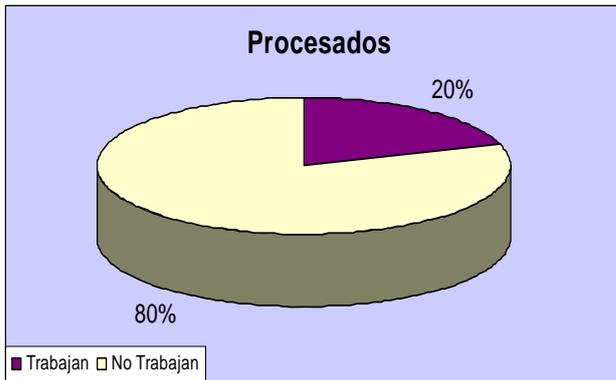
Esta diferencia, que se manifiesta en diversos órdenes, tiene un claro correlato en cuanto a la calidad de trabajadores o no trabajadores.

En los siguientes gráficos se muestra, en porcentajes sobre el total de la población penitenciaria, la situación laboral de acuerdo a la tipología: procesado o condenado.



Porcentaje de Internos Trabajadores - Indice General





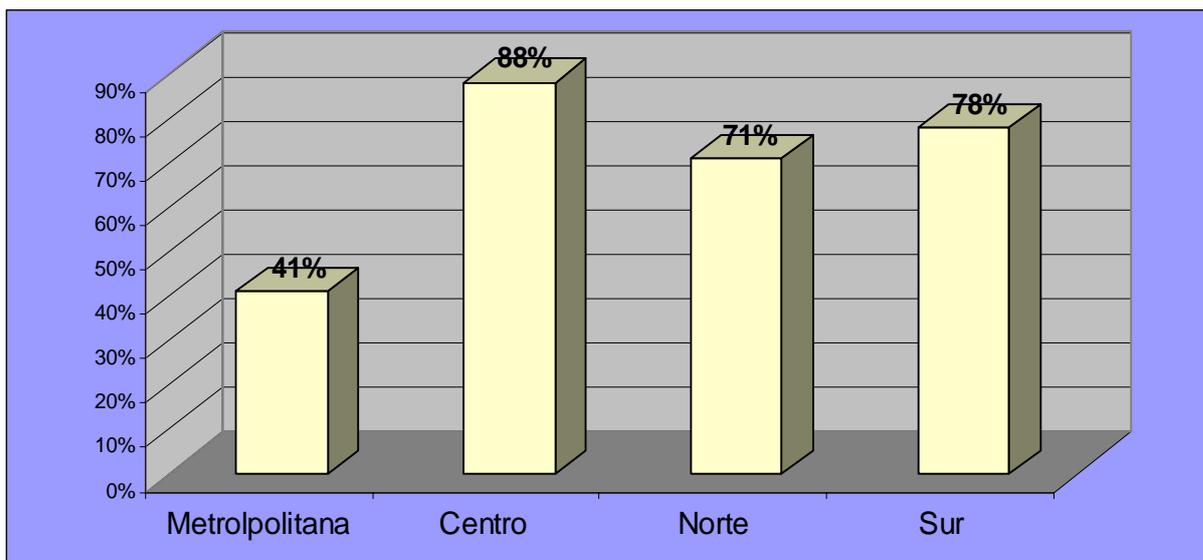
Porcentaje de Internos con condena firme que trabajan Porcentaje de Procesados que trabajan

Como se puede observar en los gráficos anteriores, en nuestro sistema penitenciario la mayor parte de internos que trabajan se encuentra entre los condenados, es decir entre aquellos que ya tienen una condena establecida por la autoridad judicial con un plazo cierto de permanencia en la cárcel.

Entre los procesados, el porcentaje de trabajadores es bastante bajo y esto puede ser explicado por la existencia de una suerte de “resistencia psicológica” del interno a su nueva realidad de encierro. Hasta que no existe una condena firme, la persona se encuentra entre dos mundos: el de la libertad y el del encierro.

Esto crea una importante cuota de incertidumbre sobre el futuro y, de acuerdo a la personalidad de cada interno, produce una situación de falta de adaptación al contexto, motivando desinterés en cualquier alternativa de trabajo o educación que se le brinde desde la institución penitenciaria.

A su vez, existen importantes disparidades entre la población que trabaja y que no trabaja de acuerdo a la zona de alojamiento en la que se encuentra.



Porcentaje de Internos Trabajadores según Zonas

El bajo porcentaje de internos trabajadores atribuible a la Zona Metropolitana tiene explicación en que es en ésta zona en la que se encuentra la mayor cantidad de procesados de todo el país (Unidad de Devoto).

El Rol de la Sociedad Civil

Cuando se habla de la Sociedad Civil en materia penitenciaria se suele ver a la misma como el lugar al cual “vuelve” la persona privada de su libertad luego de cumplir su condena. Se supone entonces que, si el sistema penitenciario ha funcionado bien, la misma ha sido “readaptada” y puede reintegrarse a la comunidad como un sujeto útil y responsable.

Hemos visto que el artículo 1° de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad establecía que la readaptación social era la finalidad última del proceso de encarcelamiento del individuo condenado.

En esta lógica, la sociedad civil debiera facilitar los medios para que el sujeto readaptado se reintegre a sus ocupaciones laborales y sociales con el menor nivel de conflicto posible.

Así entendida la situación, la existencia de organizaciones no gubernamentales que ayuden

a la reinserción social brinda un nexo para la apertura de canales mediante los cuales el individuo reconstruye su personalidad civil en libertad.

Sin embargo, en este documento de trabajo nos gustaría referirnos a otra cuestión, que es anterior incluso al hecho mismo del encarcelamiento del sujeto y que podemos caracterizar como el problema del “estereotipo criminal”.

Las denominadas corrientes positivistas del derecho penal, que reconocen su origen en las obras de Cesare Lombroso tuvieron su impacto en los inicios de nuestro derecho penal.

La caracterización del delincuente como un sujeto anormal, con algún tipo de “desperfecto” en su conformación, se extendió rápidamente dando lugar a la aparición de los “estereotipos criminales”.

Estereotipo que se constituye con una serie de características físicas y síquicas que exponen al sujeto que las posee a un alto nivel de vulnerabilidad social.

Una visita a cualquiera de nuestras cárceles nos permite comprobar que dentro de ellas el positivismo criminológico goza de buena salud.

Dentro de la población carcelaria argentina, las características estereotípicas se reproducen y refuerzan, asignando a los internos roles carcelarios que aumenta su nivel de vulnerabilidad al momento de salir de la institución penitenciaria.

En el interior de la cárcel se traduce y reproduce un código hegemónico de delincuencia, que se identifica sólo con una parcial criminalidad visible: apenas las hipótesis del Código Penal vinculadas a atentados a la propiedad y a tenencias de pequeñas cantidades de drogas.

La mayoría de los presos están allí por efecto de una selección conforme a estereotipo, y se los atrapa en relación directa con su vulnerabilidad, es decir, no sólo con su coincidencia con un standard criminal, sino también con su personal disposición a asumir los roles asignados a esos estereotipos.

Asimismo, la mayor parte de los presos es inocente, ya que predomina el número de presos procesados sobre el de condenados.

Contra lo que usualmente se sostiene, el número de detenidos guarda escasa relación con la frecuencia de los delitos, y esto cada país lo decide políticamente, por lo que cabe preguntarse y definir si queremos más cárceles o menos presos.

Eso se debe a que nadie duda que para los hechos que podemos denominar criminalidad grave debe apelarse a la prisionización y que para la leve debe evitarse; pero en la criminalidad de mediana gravedad cualquier criterio parece sostenible.

Sobre esta anchísima faja se toman las decisiones, lo que explica las diferencias entre índices de países vecinos con similares cultura y problemática.

En nuestro país, a lo largo de la última década se ha aumentado la frecuencia de encarcelamiento, pasando de 90 a más de 160 presos cada cien mil habitantes, lo que ha provocado gran parte de los problemas que debe enfrentar el sistema penitenciario tales como: superpoblación, violencia, carencias elementales, inseguridad, etc.

La sociedad civil tiene un importante papel que cumplir, no sólo garantizando y facilitando la reinserción social de la persona que ha cumplido su condena sino también abandonando los estereotipos que sirven como reproductores de la población carcelaria.

Conclusiones y Recomendaciones

Hemos visto a lo largo de este documento de trabajo algunas cuestiones centrales en relación a la Readaptación Social como política pública.

En primer lugar hemos analizado su pertinencia legal en el estructura jurídica de nuestro país, la estructura organizativa a nivel ministerial que la instrumenta, y las principales líneas de acción que en la actualidad se están desarrollando en la materia.

Se ha analizado también el rol que le cabe a la sociedad civil en este proceso, no sólo como receptora de la persona “readaptada” sino también como generadora de las condiciones que permitan el abandono de los estereotipos criminales que reproducen la población carcelaria.

Llega la hora entonces de establecer algunas conclusiones preliminares y recomendaciones de política tendientes a realizar un aporte de tipo general en la materia.

El problema de las ideologías “re”

La existencia y persistencia de la cárcel nos plantea el problema de cómo tratar al preso, o sea, a la masa de personas que se hallan privadas de libertad, al título que fuere.

En este sentido es esencial que se cumplan las Reglas Mínimas para el Tratamiento establecida por la ONU, que ya tienen más de medio siglo y que la delegación argentina contribuyó en ese momento a redactar, en el Primer Congreso de Defensa Social celebrado en Ginebra en 1955.

Esto se traduce en la práctica en que las cárceles deben ser higiénicas y lo más seguras que sea posible.

Ni una ni otra cosa son obvias: la concentración de personas, la superpoblación y la necesaria invasión del espacio de privacidad del preso las convierten en antihigiénicas e inseguras muy fácilmente. Prueba de ello son los altos índices de mortalidad y morbilidad en las prisiones.

Debe asumirse, que el primer requisito del trato del preso es su humanidad, lo que significa garantizar su supervivencia tanto como su integridad física y síquica, que debe complementarse con el ofrecimiento de un tratamiento (educación, trabajo) para que la persona tenga la posibilidad de egresar sin responder al estereotipo criminal.

Este modelo tiene la ventaja de reducir el efecto reproductor de clientela y fortalecer la definición profesional del personal penitenciario.

Claro que la planificación de una política criminal sistemática, con permanencia y pluralismo, demanda del esfuerzo de los tres poderes estatales, al que no debe ser ajeno el protagonismo de la sociedad civil.

La cárcel es un sistema en equilibrio precario. El número de personas que forma el equipo penitenciario es siempre mucho menor que el de presos. El preso sufre un proceso de regresión inevitable, porque se le priva de todo lo que hacía libremente como adulto y se lo retrotrae a una etapa infantil o adolescente superada, donde pierde incluso el derecho a la privacidad.

El efecto deteriorante de la cárcel es inevitable en cierta medida, por lo cual, el primer objetivo que debe proponerse quien administra una prisión es no agudizar o aumentar inútilmente estos efectos.

Lamentablemente, si el personal penitenciario está sometido a un régimen en que lo más temible es el desorden, el motín o la fuga, será inevitable que la gente cuide su empleo y priorice estos objetivos.

Con frecuencia se ridiculizan medidas del personal penitenciario, pero no se piensa en el régimen al que está sometido, a las sanciones que se le imponen y a lo que se tiene en cuenta para imponerlas.

Las ideologías “re” (readaptación, resocialización, reinserción, etc.), propulsadas en general por el positivismo criminológico, responden a la idea de que el preso es un sujeto al cual es necesario reeducar para que pueda volver a la comunidad en la que ha delinquirido como sujeto útil.

Por supuesto que ello requiere el cambio de los valores y creencias que el sujeto ha internalizado a lo largo de su vida y en esto radica uno de los principales problemas de la cuestión.

Hacia un servicio social

Los altos niveles de reincidencia en el delito que se presentan, no sólo en nuestro país sino en el mundo entero, parecen poner en crisis el modelo que se ha dado en llamar de las ideologías “re”.

Sin embargo, la ideología “re” puede tener algún sentido, en la medida en que se la adopte con criterio realista.

De lo que se trata es de ofrecer al preso un “trato”, a través del cual el Estado le ofrezca la posibilidad de educarse, trabajar y encontrar otro camino, distinto del delito para su aceptación social.

De esta manera, el sujeto podría disminuir su nivel de vulnerabilidad social, cambiando las

características que lo convierten en “estereotipo” y accediendo a un proceso de verdadera inserción en el entorno social.

Este cambio de paradigma requiere que las instituciones que administran y regulan la ejecución de la pena privativa de libertad cambien su enfoque sobre el problema.

En lugar de considerar a la institución penitenciaria como una fuerza de seguridad, tal como lo establece la Carta Orgánica del Servicio Penitenciario Federal, la misma debiera ser considerada como un servicio social, que ofrezca al preso la posibilidad real de abandono del estereotipo delictuencial.

Acompañando este cambio, los programas de formación profesional de los agentes penitenciarios debieran ser revisados, orientándolos hacia su función social y abandonando el perfil de seguridad que predomina en la actualidad.

Un ejemplo concreto que nos permite avalar el criterio antes expuesto es el casi inexistente nivel de reincidencia de los presos que estudian en el Centro Universitario de Devoto (CUD).

La opción por el estudio universitario en el ámbito carcelario es totalmente libre, no existe coacción por parte de la institución penitenciaria para que los presos estudien.

Por supuesto que la cantidad de presos en condiciones de realizar estudios universitarios es una minoría dentro de la población penal.

Sin embargo, esto no implica que las alternativas a ofrecer a los internos se reduzcan a la realización de estudios universitarios.

En el campo de la formación laboral, es indispensable la existencia de cursos de oficios que permitan una rápida salida laboral en tareas como: plomeros, electricistas, carpinteros, mecánicos, etc.

El Estado, debiera ofrecer a los internos la posibilidad de “salir” de la cárcel con un oficio, debidamente certificado, y con las herramientas mínimas como para ejercerlo.

Es indudable que alguien que ingresa a la cárcel sin formación de ningún tipo y que egresa

con un oficio concreto, disminuye su nivel de vulnerabilidad social y se aleja del estereotipo reproductor de la población carcelaria.

Por supuesto que no podemos caer en una visión ingenua del problema. Siempre existirán casos en los que el “ofrecimiento” no sea aceptado.

En estos casos, el umbral mínimo aceptable es el que establece nuestra Constitución Nacional en su artículo 18: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autoriza”.

Bibliografía

- Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
- Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución de la Pena aprobado mediante el Decreto N° 396/99
- JIMENEZ BURILLO, CLEMENTE, M, Psicología Social y Sistema Penal. Madrid: Alianza
- BEDMAR MORENO, M, FRESNEDA LOPES, M. Excluidos y Recluidos: Educación en la Prisión. Pedagogía Social, Revista Interuniversitaria.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, ONU Doc. A/CONF/611, annex I, E.S.C. res. 663C, 24 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 11, ONU Doc. E/3048 (1957), amended E.S.C. res. 2076, 62 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) p. 35, ONU Doc. E/5988 (1977).
- Informe del primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
- FOUCAULT, M. "Vigilar y castigar - Nacimiento de la prisión" - Siglo Veintiuno Editores - 17º edición, Argentina, 1989.
- NEUMAN, E. "Los homicidios de cada día" - Edit. Catálogos - Bs. As. 1994.
- NEUMAN, E. - IRURZUN, V. J. "La sociedad carcelaria" - Edit. Depalma - Bs. As. - 1990
- ZAFFARONI, E.R. "La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo" publicado en "Cuadernos de la cárcel" - Edición Especial de la revista "No hay derecho" - Bs. As. 1991.
- ZAFFARONI, E.R. - ALAGIA, A. - SLOKAR, A. - "Derecho Penal - parte general" - Edit. Ediar - Bs.As.-2000.
- Comisión interamericana de Derechos Humanos informe 38/96 : "Visitas a las cárceles: tratamiento de visitas" publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia - Edit. Ad Hoc - Año 3 Nro. 6 - Bs. As. - 2000